



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación	68081-31-05-002-2021-00008-00
Demandante	JOHANNI VILLAMIZAR RODRIGUEZ
Demandado	MULTISERVICIOS LA RUEDA S.A.S.

Entra el Despacho a examinar la subsanación de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante JOHANNI VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, la cual fue inadmitida por el Juzgado mediante auto del 11 de marzo de 2021 –notificado en estados electrónicos el día 12 del mismo mes y año-.

Según se observa dentro en el numeral 006 del expediente digital, en fecha 18 de marzo de 2021 a las 8:07 horas fue arrimado al buzón electrónico del Despacho escrito de subsanación de demanda, presentado por el apoderado judicial del actor; el cual se entiende oportunamente presentado al contar la parte interesada para tales fines con el término comprendido entre los días 15 y 19 de marzo hogaño.

Según se observa, el vocero judicial del actor en cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 reenvió nuevamente la demanda y su subsanación a la dirección electrónica [pedro03\\_08@hotmail.com](mailto:pedro03_08@hotmail.com), diligencia con la cual se entienden cumplidos señalamientos hechos por el Juzgado por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por JOHANNI VILLAMIZAR RODRIGUEZ contra MULTISERVICIOS LA RUEDA S.A.S., y se ordena notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones

Proceso ORDINARIO LABORAL  
Radicación 68081-31-05-002-2021-00008-00  
Demandante JOHANNI VILLAMIZAR RODRIGUEZ  
Demandado MULTISERVICIOS LA RUEDA S.A.S.

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por JOHANNI VILLAMIZAR RODRIGUEZ contra MULTISERVICIOS LA RUEDA S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada MULTISERVICIOS LA RUEDA S.A.S., del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Proceso ORDINARIO LABORAL  
Radicación 68081-31-05-002-2021-00008-00  
Demandante JOHANNI VILLAMIZAR RODRIGUEZ  
Demandado MULTISERVICIOS LA RUEDA S.A.S.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 032 de fecha 16 de junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37288b8176d7a2514aea35cbfd8c8fd3ab1aac7c58025f381464696fe372555c**

Documento generado en 15/06/2021 12:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**